

Proceso : 19001-31-03-004 – 2003-00057-00-HIPOTECARIO
Accionante : FOGAFIN
Demandado : MARIA LEONILDE LOAIZA DE VALLEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00212

Popayán, SIETE (7) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora ERIKA VALLEJO LOAIZA actuando en calidad de hija y heredera de la demandada MARIA LEONILDE LOAIZA DE VALLEJO, según acredita con su Registro civil de nacimiento obrante dentro del proceso "2003-00057-00-HIPOTECARIO" adelantado en su contra por FOGAFIN, (folio 264) solicitó le sea remitido copia del oficio 551 de 20 de marzo de 2012, dirigido a la oficina de Registro, con el fin de levantar la medida cautelar inscrita en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria 120-99006, ordenada por este despacho dentro del proceso referido mediante Auto 042 de 9 de marzo de 2012.-

Si bien es cierto la memorialista hija de la demandada, formuló el pedimento a nombre propio, sin acreditar ser abogada, lo cual le impediría actuar en este caso, al no ostentar derecho de postulación de acuerdo con lo reglado por el Decreto 196 de 1971, considera este Despacho que estando el proceso terminado, tal y como se extrae del auto citado anteriormente, se puede analizar oficiosamente si hay lugar o no a expedir el documento solicitado que en su momento pudo ser entregado a su causante, además por cuanto no es necesario puede mantener inscrita la medida al haberse finiquitado la ejecución.-

Así las cosas, se encuentra que mediante auto 042 de 9 de marzo de 2012, se decretó la perención en forma oficiosa del proceso Ejecutivo Hipotecario mencionado y se ordenó levantar la medida cautelar que pesaba sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-0099006 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En cumplimiento del auto anterior, se libró el oficio 551 para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del cual se desconoce que paso con él, por tanto, en aras de la eficacia de lo ordenado por este despacho es necesario librar nuevamente el oficio solicitado.

Se observa también que es necesario complementar la información para la citada oficina, en tanto en otras ocasiones al faltar algunos datos los oficios dirigidos a dicha dependencia se devuelven sin diligenciar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

Proceso : 19001-31-03-004 – 2003-00057-00-HIPOTECARIO
Accionante : FOGAFIN
Demandado : MARIA LEONILDE LOAIZA DE VALLEJO

R E S U E L V E

PRIMERO: EXPEDIR nuevamente oficio en cumplimiento del Auto 042 de 9 de marzo de 2012, para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: COMPLEMENTAR el oficio de desembargo, indicando que la inscripción del embargo se efectuó el día 14-05-03 bajo el turno No. 5476, así mismo que el bien embargado es de propiedad de la señora MARIA LEONILDE LOAIZA DE VALLEJO quien se identifica con cédula de ciudadanía 24.301.837 expedida en Manizales. **LÍBRESE** oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a048b097b6d91314f8c623161b2ede9082409c081c1b845ea09921ecdc4344ef**

Documento generado en 07/03/2024 11:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>